

***Resolución del Congreso Obrero Internacional Socialista  
sobre la legislación y reglamentación de la jornada y  
vigilancia en talleres de la gran y pequeña industria e  
industria doméstica***  
**Celebrado en París del 17 al 20 de julio de 1889**

(Tomado de Amaro del Rosal *Los congresos obreros internacionales en el siglo XIX. De la Joven Europa a la Segunda Internacional*, Grijalbo Editorial, México, 1958, página 363-364 y contrastado con *Congrès Internationale Ouvrier Socialiste de Paris*, Imprimerie de la Presse, París, 1889, páginas 18 y 19)

Después de afirmar que la emancipación del trabajo y de la Humanidad no puede salir más que de la acción internacional del proletariado organizado en partido de clase, apoderándose del poder político por la expropiación de la clase capitalista y la apropiación social de los medios de producción.

Considerando:

Que la producción capitalista, en su rápido desenvolvimiento, invade incesantemente todos los países;

Que este progreso de la producción capitalista implica la explotación creciente de la clase obrera por la burguesía;

Que esta explotación, cada día más intensa, tiene por consecuencia la opresión política de la clase obrera, su servidumbre económica y su degeneración física y moral;

Que, como consecuencia, los trabajadores de todos los países tienen el deber de luchar por todos los medios a su alcance contra una organización social que les aplasta y, al mismo tiempo, amenaza el libre desenvolvimiento de la Humanidad;

Que, de otra parte, se trata ante todo de oponerse a la acción destructora del presente orden económico,

Decide:

Una legislación protectora y efectiva del trabajo es absolutamente necesaria en todos los países donde impera la producción capitalista; como bases de esta legislación, el Congreso reclama:

*a)* Limitación de la jornada de trabajo al máximo de ocho horas para los adultos.

*b)* Prohibición del trabajo de los niños menores de catorce años; de 14 a 18, reducción de la jornada a seis horas para ambos sexos.

*c)* Supresión del trabajo nocturno, salvo en aquellas ramas de industria que por su naturaleza exige un funcionamiento ininterrumpido.

*d)* Prohibición del trabajo de las mujeres en todas las ramas de la industria que afecten muy particularmente al organismo femenino.

*e)* Supresión del trabajo nocturno para las mujeres y los obreros de menos de dieciocho años.

*f)* Reposo ininterrumpido de treinta y seis horas por lo menos, semanalmente, para todos los trabajadores.

*g)* Prohibición de ciertos géneros de industrias y de ciertos modos de fabricación perjudiciales a la salud de los trabajadores.

*h)* Supresión del regateo.

i) Supresión del pago en especie, así como de las cooperativas patronales.

j) Supresión de las oficinas de colocación.

k) Vigilancia en todos los talleres y establecimientos industriales, comprendiendo la industria doméstica, por inspectores retribuidos por el Estado y elegidos, al menos la mitad, por los propios obreros.

El Congreso declara que todas estas medidas de higienes social deben ser objeto de leyes y de tratados internacionales, invitando a los trabajadores de todos los países a imponerlos a sus gobiernos. La aplicación de estas leyes y tratados, obtenidos de la manera que se juzgue más eficaz, deberá ser vigilada por los trabajadores.

De otra parte, el Congreso declara que es un deber para los obreros admitir a las obreras en sus filas en igualdad de condiciones, haciendo prevalecer el principio “a trabajo igual, salario igual” para todos los obreros de ambos sexos y sin distinción de nacionalidad.

Por todo lo anterior, lo mismo que por la emancipación completa del proletariado, el Congreso considera como esencial la organización de los trabajadores en todos los terrenos y, en consecuencia, reclama la libertad absoluta de asociación y coalición.

Serie Segunda Internacional  
(Internacional Socialista):  
resoluciones y otros materiales

Edicions internacionals Sedov



[germinal\\_1917@yahoo.es](mailto:germinal_1917@yahoo.es)